



Radicación No. 2024-047

INFORME SECRETARIAL

SEÑORA JUEZ, informo a usted que se recibió acción de tutela instaurada por el señor **VICENTE ALBERTO DIAZ PEDROZA** contra **INSTITUTO COLOMBIANO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**, por la presunta vulneración a su derecho fundamental al debido proceso. Sírvase proveer. Barranquilla, 28 de febrero de 2024.

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
28 de febrero de 2024

1. De la admisión de tutela.

Revisada la solicitud de acción de tutela, de conformidad con los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, y teniendo en cuenta que donde se surtirían los efectos de la presunta vulneración, ateniendo el lugar donde se encuentra el accionante, en la ciudad de Barranquilla, que pertenece al circuito judicial que corresponde a este Despacho Judicial, se **AVOCARÁ** por competencia la solicitud de tutela formulada a nombre propio por el señor **VICENTE ALBERTO DIAZ PEDROZA** contra **INSTITUTO COLOMBIANO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**, por la presunta vulneración a su derecho fundamental al debido proceso.

En consecuencia, acorde con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, se ordenará notificar por el medio más expedito al **Representante Legal de la entidad accionada** para que, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de esta providencia, ejerza el derecho de contradicción, se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la acción de tutela y aporte las pruebas que considere necesarias.

Ahora, en atención a los fundamentos fácticos de la acción de tutela, resulta pertinente vincular a la presente acción a las partes procesales del radicado 08001-4189-012-2022-00784-00 y al **JUZGADO DÉCIMO SEGUNDO (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA**, para que, dentro del término de 24 horas siguientes a su notificación, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción de tutela y aporte las pruebas que considere.

Para la práctica de la notificación personal a las personas naturales o jurídicas que hagan parte del plenario 08001-4189-012-2022-00784-00, se solicita al **JUZGADO DÉCIMO SEGUNDO (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA**, para que remita de manera inmediata el nombre de las partes y las direcciones electrónicas o físicas de las mismas. Una vez recibida la información, la Secretaría de este Despacho, procederá inmediatamente con la notificación de la admisión de la presente tutela.

Finalmente se conminará a la entidad accionada para que informe de manera **ESPECIFICA Y EXPRESA** el nombre, cargo, número de cédula de ciudadanía y dirección electrónica donde



pueda ser notificada la persona o personas encargadas o que encargará del trámite y cumplimiento de la presente acción constitucional y de una eventual orden de tutela, **SO PENA DE TENERSELE COMO DIRECTO RESPONSABLE.**

Por secretaría, publíquese la existencia de la presente tutela y del auto admisorio en el micrositio asignado a esta Agencia, en la página web de la Rama Judicial, con el fin de enterar a los terceros con legítimo interés y a las personas que puedan verse afectadas con la presente solicitud de amparo constitucional.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR la solicitud de tutela formulada a nombre propio por el señor **VICENTE ALBERTO DIAZ PEDROZA** contra **INSTITUTO COLOMBIANO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**, por la presunta vulneración a su derecho fundamental al debido proceso.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción a las partes procesales del radicado 08001-4189-012-2022-00784-00, para que, dentro del término de 24 horas siguientes a su notificación, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción de tutela y aporten las pruebas que considere; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: Para la práctica de la notificación personal a las personas naturales o jurídicas que hagan parte del plenario 08001-4189-012-2022-00784-00, **REQUERIR** al **JUZGADO DÉCIMO SEGUNDO (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA**, para que remita a este Despacho, de manera inmediata, el nombre de las partes y las direcciones electrónicas o físicas de las mismas. Una vez recibida la información, la Secretaría de este Despacho, procederá inmediatamente con la notificación de la admisión de la presente tutela.

CUARTO: VINCULAR a la presente acción al **JUZGADO DÉCIMO SEGUNDO (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA**, para que, dentro del término de 24 horas siguientes a su notificación, se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la acción de tutela y aporte las pruebas que considere; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: NOTÍFIQUESE acorde con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, por el medio más expedito al **Representante Legal** de la entidad accionada y de las vinculadas, para que dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de esta providencia, ejerzan el derecho de contradicción, se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la acción de tutela y aporten las pruebas que considere necesarias.

SEXTO: CONMINAR a la entidad accionada para que informe de manera específica y expresa el nombre, cargo, número de cédula de ciudadanía y dirección electrónica donde pueda ser notificada la persona o personas encargadas o que encargará del trámite y cumplimiento de la



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SIGCMA

Juzgado Sexto Laboral Del Circuito De Barranquilla

presente acción constitucional y de una eventual orden de tutela, SO PENA DE TENÉRSELE
 COMO DIRECTO RESPONSABLE.

SÉPTIMO: POR SECRETARÍA, publíquese la existencia de la presente tutela y del auto admisorio en el micrositio asignado a esta agencia, en la página web de la Rama Judicial, con el fin de enterar a los terceros con el legítimo interés y a las personas que puedan verse afectadas con la presente solicitud de amparo constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGELA MARIA RAMOS SANCHEZ

JUEZ SEXTA LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA